



REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Directivo de los Colegios Técnicos y Comunitarios del Estado de Washington de los Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Educativa y Cultural.
Fecha en que se firmó:	22 de junio de 2011.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Mount Vernon, Estado de Washington, Estados Unidos de América.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación a menos que cualquiera de "las partes" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE COLEGIOS TÉCNICOS
Y COMUNITARIOS DEL ESTADO DE WASHINGTON DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Consejo Directivo de Colegios Técnicos y Comunitarios del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, denominados en lo sucesivo "las Partes";

RECONOCIENDO el interés recíproco de fortalecer los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas partes;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de las actividades educativas;

CONSIDERANDO la formalización del "Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, México y el Consejo Directivo de Colegios Técnicos y Comunitarios del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América", firmado el 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Olympia, estado de Washington.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el deseo de fortalecer los vínculos de entendimiento, amistad y cooperación entre ambos países, en el marco del Acuerdo de Hermanamiento entre el Estado de Washington y el Estado de Jalisco, firmado el 1 de julio de 1996.

"Las Partes" han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que "las Partes" desarrollen actividades de cooperación en materia educativa y cultural.

ARTICULO II Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el artículo I, "las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación o apoyo a las instituciones de educación superior en las siguientes áreas:

- a. Formalizar instrumentos y programas, detallando los proyectos o actividades a desarrollar;
- b. Promover las expresiones culturales y tradiciones de Washington y Jalisco para fomentar el conocimiento mutuo de ambas Partes;
- c. Promover el aprendizaje de los idiomas español e inglés entre las instituciones de cada una de las Partes;
- d. Alentar la movilidad docente y estudiantil, así como de investigadores y expertos, para el desarrollo de seminarios, cursos o cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado por "las Partes" o por las instituciones de educación superior;
- e. Intercambiar información y catálogos de buenas prácticas, especialmente aquellas relacionadas con el desarrollo de programas que contribuyan a la mejora educativa en las instituciones;
- f. Desarrollar proyectos conjuntos de interés mutuo en investigación inter-institucional;
- g. Cualquier otra área de cooperación que "las Partes" convengan.

ARTICULO III Modalidades de Cooperación

Para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, "las Partes" podrán llevar a cabo programas de cooperación a través de las siguientes modalidades:

- a. Organizar ferias educativas, seminarios, conferencias, talleres y actividades en materia educativa;
- b. organización de cursos básicos y especializados, incluyendo las modalidades de educación a distancia y en el aula;
- c. intercambio de material educativo, tales como publicaciones, videos y bibliografías;

- d. intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- e. intercambio de profesores, estudiantes, investigadores científicos y expertos;
- f. planeación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas; y
- g. cualquier otra área de cooperación que "las Partes" convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación contempladas en el presente Artículo.

"Las Partes" no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades para las que existe prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTICULO IV Competencia

"Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad a sus respectivas competencias, sujetas a las leyes políticas y económicas, así como a las regulaciones de sus respectivos gobiernos y países.

ARTÍCULO V Programas Operativos

"Las Partes" acuerdan elaborar Programas Operativos (PO's) que estarán integrados por los proyectos de colaboración específicos o acciones, los cuales formaran parte del presente Acuerdo. Cada OP deberá precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos,
- b) calendario de actividades;
- c) asignación de recursos, tanto humanos como financieros;
- d) financiamiento;

- e) responsabilidad de cada una de "las Partes";
- f) publicación de las conclusiones y resultados;
- g) cualquier otra información requerida.

ARTÍCULO VI Financiamiento

"Las Partes" financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su legislación nacional. Cada una de "las Partes" pagará los gastos relacionados con su participación, a menos que se tenga acceso a mecanismos financieros alternativos para fines específicos.

ARTICULO VII Participación de otras instituciones

"Las Partes", de estimarlo conveniente, promoverán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva implementación de este Acuerdo.

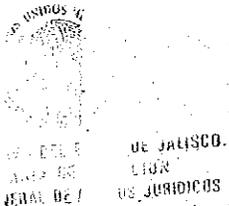
ARTÍCULO VIII Propiedad Intelectual

Si como resultado de acciones llevadas a cabo de conformidad con el presente Acuerdo, se generaran productos de valor comercial y / o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX Información, Material y Equipo Protegido

"Las Partes" acuerdan que la información, material, equipo protegido y clasificado por razones de seguridad o de las relaciones internacionales de cualquiera de "las Partes", de conformidad con su legislación nacional, no será sujeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica cualquier información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, "las Partes" lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.



La transferencia de información, material y equipo, que no está protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de "las Partes", se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de "las Partes" lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o re-transferencia no autorizada del mismo.

ARTÍCULO X **Importación Temporal de Equipo**

"Las Partes" se otorgarán todas las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO XI **Mecanismo de seguimiento**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación de este Acuerdo, cada una de "las Partes" designará un área responsable, siendo para tal efecto:

- a) Por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, la Dirección de Relaciones Internacionales (DRI);
- b) Por parte del Consejo Directivo de Colegios Técnicos y Comunitarios del Estado de Washington, de los Estados Unidos de Norteamérica, la Dirección de la División de Educación;

ARTÍCULO XII **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de "Las Partes" para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XIII
Entrada y Salida de Personal

"Las Partes" gestionarán ante sus autoridades correspondientes, todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo.

Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIV
Seguros

"Las Partes" se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente

ARTÍCULO XV
Responsabilidad Civil

"Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO XVI
Otros acuerdos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en virtud de otros acuerdos internacionales de los que sean Parte entre sí, o con terceros.

ARTÍCULO XVII
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta por "Las Partes" de común acuerdo.

ARTÍCULO XVIII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de "las Partes" manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Mount Vernon, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el 22 de junio de 2011, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

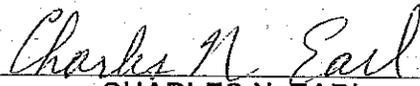
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**POR LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
JALISCO, DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
SECRETARIO

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO
DE COLEGIOS TÉCNICOS
COMUNITARIOS DEL ESTADO
DE WASHINGTON, DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



CHARLES N. EARL
DIRECTOR EJECUTIVO

**COOPERATION AGREEMENT ON EDUCATION AND CULTURE BETWEEN
THE SECRETARIAT OF EDUCATION OF THE STATE OF JALISCO OF THE
UNITED MEXICAN STATES AND THE WASHINGTON STATE BOARD FOR
COMMUNITY AND TECHNICAL COLLEGES OF THE STATE OF
WASHINGTON OF THE UNITED STATES OF AMERICA**

The Secretariat of Education of the Government of the State of Jalisco, of the United Mexican States, and the Washington State Board for Community and Technical Colleges, of the United States of America, hereinafter referred to as "the Parties";

ACKNOWLEDGING the reciprocal interest in further deepening the ties of friendship and cooperation that bind both parties;

AWARE of the importance of exchanging experiences that contribute to the strengthening of educational activities;

CONSIDERING the formalization of the "Agreement of Cooperation between the Secretariat of Education of the State of Jalisco, Mexico, and the Washington State Board for Community and Technical Colleges, United States of America", signed on November 30th 2007 in the city of Olympia, State of Washington.

TAKING INTO CONSIDERATION the desire to strengthen the ties of understanding, friendship and cooperation between both countries, in the framework of the twinning agreement between the State of Washington and the State of Jalisco, signed on July 1st, 1996.

"The Parties" have agreed to the following:

ARTICLE I
Objective

The objective of the present Agreement is to establish the legal framework for "the Parties" to develop cultural and educational cooperation activities.

ARTICLE II
Areas of Cooperation

Aiming to accomplish the objective stated in Article I, "the Parties" may develop cooperation activities or support the Higher Education Institutions developing cooperation activities in the following areas:

- a. Formalize specific agreements and programs, detailing the projects or activities to be developed;

- b. Promote the cultural expressions and traditions of Washington and Jalisco to foster both Parties' mutual knowledge;
- c. Promote the learning of the Spanish and English languages within the institutions of both Parties;
- d. Motivate researchers, students and professors mobility for the development of seminars, courses or any other activity, program or project agreed by "the Parties" or the higher educational institutions;
- e. Exchange information and catalogs of good practices, especially those related to the development of programs in the institutions for the improvement of education;
- f. Develop joint projects of mutual interest on inter-institutional research;
- g. Any other area of cooperation that "the Parties" may agree upon.

ARTICLE III Modalities of Cooperation

To reach the objectives of this Agreement, "the Parties" may develop cooperation programs through the following modalities:

- a. Organize educational fairs, seminars, conferences, workshops and activities on educational matters;
- b. organization of basic and specialized courses, including modalities of distance education and in the classroom;
- c. exchange of educational material, like publications, videos and bibliographies;
- d. exchange of experiences on good educational practices in areas of common interest;
- e. exchange of academic, student, scientific researchers and experts;
- f. joint planning of educational, cultural, sporting and artistic fields; and
- g. any other area of cooperation that "the Parties" may agree upon.

The operation of this Agreement shall not be conditioned on "the Parties" to establish projects in all fields and modalities of cooperation referred to in this Article.

"The Parties" shall not be required to collaborate in those activities for which there is domestic ban or derived by a law, institutional policy or custom.



ARTICLE VIII
Intellectual Property

If as a result of actions carried out in accordance with this Agreement, products of commercial value and/or rights of intellectual property are generated, these shall be determined by the applicable national legislation, as well as the International Conventions, which are binding for the United Mexican States and the United States of America.

ARTICLE IX
Information, Material and Protected Equipment

"The Parties" agree that information, material and protected equipment deemed classified by national legislation for security reasons or international relations purposes of either "Party", shall not be subject to transfer within the present Agreement.

When undertaking activities pursuant to this Agreement, any information, material and equipment which require or could require protection and classification is identified, "the Parties" shall inform the adequate authorities and establish in writing, the corresponding measures.

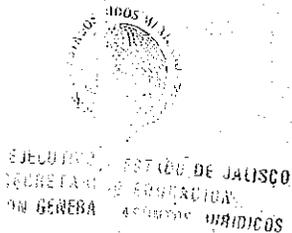
The transference of information, material and equipment, which is not protected or classified, but which exportation is regulated by one of "the Parties", shall be done according to the applicable national legislation and should be identified, along with its intended use or subsequent transference. If any of the Parties consider it necessary, measures shall be taken to prevent the non-authorized transference or re-transference of such property.

ARTICLE X
Temporary Importation of Equipment

"The Parties" shall grant all management, fiscal and customs facilities, necessary for the temporarily entry and exit from its territory, of equipment and materials to be used in carrying out projects; in accordance with their national legislation.

ARTICLE XI
Follow up mechanism

For the appropriate development of the coordination, follow up and evaluation of the activities of this Agreement, each Party shall designate an area responsible, being for this purpose:



- a) On behalf of the Secretariat of Education of the State of Jalisco of the United Mexican States, the Direction of International Relations (DRI);
- b) On behalf of the Washington State Board for Community and Technical Colleges of the United States of America, the Direction of the Education Division.

ARTICLE XII Employment relationship

The personnel assigned by each of the Parties to carry out cooperation activities will continue under the direction of the home institution, keeping its labor status within his/her institution without creating labor ties with the host institution.

ARTICLE XIII Personnel Entry

"The Parties" will negotiate with the corresponding authorities all the facilities for the entry, stay and departure of participants who are officially involved in the cooperation activities under this Agreement.

These participants will be subject to the immigration, tax, customs, health and national security laws in the host country and may not engage in any activity unrelated to their duties without the permission of the competent authorities in this matter. Participants will leave the host country, in accordance with the laws and provisions.

ARTICLE XIV Insurance

"The Parties" shall certify that their personnel participating in cooperative activities have health, personal damage and life insurance to the effect that, if a claim resulting from its development, which deserves repair or compensation, it shall be covered by the corresponding insurance.

ARTICLE XV Liability

"The Parties" may have no liability for damages that may arise as a result of accident or force majeure, particularly academic or administrative work stoppage.



ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ARTICLE XVI
Other Agreements**

Cooperation under the scope of this Agreement will be carried out without prejudice to other existing Agreements or arrangements between "the Parties" or any Agreement or arrangement between the Parties and third parties.

**ARTICLE XVII
Settlement of Disputes**

Differences that may arise because of the application or interpretation within this Agreement will be solved by the Parties by mutual consent.

**ARTICLE XVIII
Final provisions**

This Agreement shall enter into force from the date of signing and shall remain in force for a period of five (5) years, renewable for equal periods, after evaluation, unless either of the "Parties" expresses its decision to terminate it by giving written notice to the Other, with six (6) months in advance.

This Agreement may be amended by mutual consent of "the Parties", formalized through written communications, and specifying the date of entry into force of these amendments.

The termination of this Agreement shall not affect the completion of cooperation activities that have been formalized during its term.

Signed in the city of Mount Vernon, State of Washington, United States of America, on June 22nd of 2011, in two original copies in Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

**FOR THE SECRETARIAT OF
EDUCATION OF THE STATE OF
JALISCO OF THE UNITED
MEXICAN STATES**

**JOSÉ ANTONIO
GLORIA MORALES
SECRETARY**

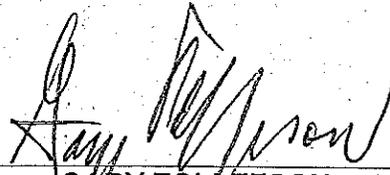
**FOR THE WASHINGTON STATE
BOARD FOR COMMUNITY AND
TECHNICAL COLLEGES OF
THE STATE OF WASHINGTON
OF THE UNITED STATES OF
AMERICA**

**CHARLES N. EARL
EXECUTIVE DIRECTOR**

Testigos de Honor



ALEJANDRO GARCÍA
MORENO ELIZONDO
CÓNSUL GENERAL DE MÉXICO
EN EL ESTADO DE
WASHINGTON



GARY TOLLEFSON
PRESIDENTE DE SKAGIT
VALLEY COLLEGE DEL ESTADO
DE WASHINGTON



ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

La presente hoja de firmas forma parte integrante del "Acuerdo de Cooperación Educativa y Cultural entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Directivo de Colegios Técnicos Comunitarios del Estado de Washington, de los Estados Unidos de América", suscrito el 22 de junio de 2011.